





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Exp.680012333000-2020-00492-00

Medio de Control: Inmediato de legalidad, Art. 136, Ley 1437 de

2011

Objeto/control: Decreto Distrital de Barrancabermeja,

Santander, Núm. 123 del 4 de mayo de 2020, "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas y gastos del distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal de 2020 y se reorienta la destinación específica de una renta en el marco de emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia, el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto 075 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Distrital

de Barrancabermeja"

Tema: Se admite el referido acto, toda vez que guarda

relación directa con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020¹ y el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020²,

proferidos por el Presidente de la República

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: i) **reorientar** la destinación de la renta del impuesto de alumbrado público en la ejecución de las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 y el Decreto 075 de 2020 hasta por la suma de mil ochocientos treinta y tres millones trescientos nueve mil pesos (\$1.833.309.020,00); ii) **contracreditar** el Presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, Santander, para la vigencia fiscal de 2020, así:

¹ "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

² "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

Rubro		Fuente de	Valor
presupuestal	Descripción	financiación	contracrédito
2	Presupuesto de gastos		1.833.309.020,00
2.4.3	Gastos de inversión		1.833.309.020,00
2.4.3.08	Sector servicios públicos diferentes a acueducto, alcantarillado y aseo (sin incluir proyectos de vivienda de interés social)		1.833.309.020,00
2.4.3.08.1	Pilar de seguridad humana		1.833.309.020,00
2.4.3.08.1.1	Línea estratégica desarrollo territorial		1.833.309.020,00
2.4.3.08.1.1.1	Programa. Servicios públicos de calidad incluyendo energía eléctrica		1.833.309.020,00
2.4.3.08.1.1.1	Subprograma. Servicios públicos de calidad incluyendo energía eléctrica		1.833.309.020,00
2.4.3.08.1.1.1.01- 107	Proyecto mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público en el municipio de Barrancabermeja	Servicio de alumbrado público – recursos del balance	1.833.309.020,00
	Total contracrédito presupuesto de gastos vigencia 2020		1.833.309.020,00

ii) **crear y acreditar** en el presupuesto general de gastos del Distrito de Barrancabermeja, Santander, para la vigencia fiscal 2020, así:

Rubro		Fuente de	Valor
presupuestal	Descripción	financiación	contracrédito
2	Presupuesto de gastos		1.833.309.020,00
2.4.3	Gastos de inversión		1.833.309.020,00
2.4.3.07	Sector agua potable y saneamiento básico (sin incluir proyectos de VIS)		1.833.309.020,00
2.4.3.07.1	Pilar de seguridad humana		1.833.309.020,00
2.4.3.07.1.1	Línea estratégica desarrollo territorial		1.833.309.020,00
2.4.3.07.1.1.2	Programa. Servicios públicos de calidad incluyendo energía eléctrica		1.833.309.020,00
2.4.3.07.1.1.2.1	Subprograma. Servicios públicos de calidad incluyendo energía eléctrica		1.833.309.020,00

2.4.3.07.1.1.2.1.01	Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, Acuerdo 073 / acueducto y alcantarillado		1.833.309.020,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.3- 107	Subsidio para los usuarios estrato 1,2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja, Santander	Servicio de alumbrado público – recursos del balance	1.906.908.160,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.4- 107	Subsidio para los usuarios estrato 1,2 y 3 del servicio de alcantarillado en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja, Santander	Servicio de alumbrado público – recursos del balance	736.400.860,00
	Total crédito presupuesto de gastos vigencia 2020		1.833.309.020,00

iii) **facultar** al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que puedan existir en el acto.

En las consideraciones que sustentan las medidas adoptadas, se registran: el haber declarado el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por Covid-19; el haber facultado el Presidente de la República, mediante Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, a gobernadores y alcaldes para reorientar la rentas de destinación específica de las entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020; el haber facultado el Presidente de la República, mediante Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, a gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar en el marco de la emergencia sanitaria y a ejercer la facultad de reorientar renta durante el término que dure la emergencia sanitaria (artículos 1 y 3, respectivamente); el haber declarado el Alcalde Distrital, mediante el Decreto No. 075 de 2020, la situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, Santander; la disposición según la cual, "los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción, serán efectuados por el Gobierno en los términos que éste señale. La fuente de

gasto público será el decreto que declare el estado de excepción respectivo" (artículo 83 del Decreto 111 de 1996); la disposición según la cual, cuando se declaren los estados de excepción, toda modificación al Presupuesto General de la Nación deberá ser informada al Congreso de la República, dentro de los ocho días siguientes a su realización (artículo 83 del Decreto 111 de 1996); el haber ordenado el Presidente de la República, mediante Decreto 580 de 21 de abril de 2020, que hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del 80% del costo del suministro para el estrato 1, cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 y cuarenta por ciento (40) para el estrato 3, en la medida con que cuenten con recursos para dicho propósito; el deber del alcalde relativo a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal (numeral 1º del artículo 315 Superior); el deber del alcalde de dirigir la acción administrativa del municipio (numeral 3 del artículo 315 Superior); el deber del alcalde de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (numeral 9 del artículo 315 Superior); la decisión de la administración municipal de incrementar los porcentajes de subsidios de acueducto y alcantarillado por cuatro meses de facturación para así dar cumplimiento al artículo 368 Superior; la necesidad de reorientar recursos del balance de la vigencia de 2019 de la renta de alumbrado público por la suma de mil ochocientos treinta y tres millones trescientos nueve mil veinte pesos (\$1.833.309.020,00); la circunstancia de que los recursos del balance de alumbrado público se pueden destinar en la ejecución de actividades tendientes a mitigar la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 (oficio radicado No. 1160 de 4 de mayo de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro) y; el certificado de disponibilidad presupuestal, emitido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro el 04.05.2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

II. EL TRÁMITE

El 22.05.2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto Distrital de Barrancabermeja No. 123 del 4 de mayo de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta al Despacho a cargo de la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011³ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con los arts. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994⁴ y 136 de la ley 1437 de 2011, existen presupuestos de carácter subjetivo y objetivo para la procedencia del control inmediato de legalidad, los que, en principio, en esta etapa procesal, se avizoran como cumplidos, sin perjuicio de que, en estadio procesal posterior, bajo el análisis de las normas que regulan las modificaciones al presupuesto de rentas y gastos, pudiera echarse de menos parte de ese presupuesto normativo objetivo, que hagan que el decreto arriba referido, no se subsuma en esta clase de control.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.

Admitir en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el Decreto Distrital de Barrancabermeja, Santander, No. 123 del 4 de mayo de 2020, "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas y gastos del distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal de 2020 y se reorienta la destinación específica de una renta en el marco de emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia, el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto 075 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja".

³ ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁴ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y <u>Emergencia</u> <u>Económica, Social y Ecológica</u>

Segundo. Fijar en la Secretaría de este Tribunal el AVISO sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Parágrafo 1. En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. Parágrafo 2. Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, invitar, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás y Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. Parágrafo. La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, Santander, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Distrital No. 123 del 4 de mayo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, correr traslado a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase. La Magistrada,

Proferido virtualmente, herramienta Teams SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR